

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE UN VEHICULO TIPO CAMIONETA
No.066-2017

Nosotros **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** y **MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ**, mayores de edad, soltera la primera, casado el segundo, hondureños y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; La primera actúa en su condición de **Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI)** nombrada mediante Resolución del **CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI) No.13-2013. Punto Número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece**, la cual le confiere las facultades necesarias para la celebración de este tipo de contratos y el segundo en representación de la sociedad **GRUPO Q HONDURAS, S.A DE C.V.**, tal como consta en el testimonio de la escritura de poder especial de representación otorgado por el Licenciado José Luis Martínez Fuentes en su condición de Apoderado Especial de la sociedad **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.** ante el Notario Luis de Jesús Sandres Escoto, mediante instrumento número cincuenta y uno (51) de fecha 3 de marzo del dos mil diez (2010) y quienes en lo sucesivo para efectos de este contrato se denominarán el **“EL COMPRADOR”** y **“EL SUPLIDOR”** respectivamente y aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que celebran, como efectivamente así lo hacen, un contrato de suministro el que se regirán por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta **“EL COMPRADOR”** que después de haberse seguido los procedimientos legales y reglamentarios de la Licitación Privada No.04-2017 para la adquisición de **un (1) Vehículo tipo Camioneta**, para ser rifado en la Lotería Mayor de Honduras, el **CODIPANI** mediante **RESOLUCION NO.075-2015** de fecha 30 de agosto del año 2017, aprobó el Acta de Análisis y Recomendaciones de la Licitación Privada No.04-2017 para la Adquisición un (1) vehículo a **“EL SUPLIDOR”** cuyas características son las siguientes: **a) Un (1) vehículo tipo Camioneta**, capacidad para cinco (5) pasajeros, aire acondicionado, Radio CD con sus respectivos parlantes, dirección hidráulica. **SEGUNDA:** Continua manifestando **“EL COMPRADOR”** que los siguientes documentos forman parte de este contrato: **a) Documentos suscritos por las partes en relación con las obligaciones de este contrato .- b) Las Bases de Licitación y su anexos.- c) La Resolución de Adjudicación emitida por CODIPANI.- d) La Orden de Compra emitida por el Departamento de Compras.- e) Las facturas Comerciales en original y dos copias a nombre del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y f) El Acta de recepción emitida por una comisión especial,-** **TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.667,800.00)**



A large, stylized handwritten signature or mark located at the bottom right corner of the page.

más impuesto sobre ventas que equivale a **CIEN MIL CIENTO SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.100,170.00)** para un total de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.767,970.00)** cancelación que se hará en un solo pago por parte del **PANI** en la forma que establecen las Bases de Licitación, mediante cheque emitido por el **PANI** a nombre **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.- CUARTA:** La entrega del vehículo se hará en las oficinas principales del **PANI**, sita en la avenida Los Próceres, frente a Diario El Heraldo, Tegucigalpa, M.D.C., en presencia de los funcionarios designados para tal efecto y un representante de **"EL SUPLIDOR"**.-**QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** **"EL SUPLIDOR"** manifiesta que por este acto entrega la garantía de cumplimiento No.1779017 de fecha 13 de diciembre de 2017 por valor de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.115,200.00)** a favor de "PANI" emitida por Banco FICOHSA que garantiza la obligación de entrega de un (1) vehículos Camioneta **"EL SUPLIDOR"** con esta garantía responde por la obligaciones que contrae por el presente contrato sin perjuicio de la garantía otorgada por el fabricante de los vehículos en relación al estado nuevo de los vehículos objeto de este contrato, fabricados con materiales de la mejor calidad y en su caso el funcionamiento de los mismos, en consecuencia **"EL SUPLIDOR"** se compromete a reparar por su cuenta y de manera totalmente gratuita dentro de los límites de la República de Honduras, cualquier pieza o conjunto de piezas mecánicas que resultasen con desperfectos de fabricación a criterio del fabricante o su representante local, aceptando **"EL COMPRADOR"**, que esta garantía no cubre los daños o desperfectos ocasionados por agentes extraños (naturales o no) que se encuentren fuera de un control razonable por parte del fabricante o su representante local.- En caso de que se reemplazare o se repare cualquier pieza o conjunto de piezas mecánicas, la garantía de fabrica se ampliará por la pieza o conjunto de piezas por un periodo equivalente, de tal manera que se cumpla con los requisitos de tres años o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero, a partir de la recepción definitiva por parte de **"EL COMPRADOR"** o la persona que designe para la recepción.- **"EL SUPLIDOR"** estará en la obligación de recibir el vehículo para las revisiones mecánicas obligatorias de 1,000 kilómetros, 10,000 kilómetros y 20,000 kilómetros en los talleres de la Empresa ubicados en Tegucigalpa, M.D.C., o en los talleres de su sucursal en San Pedro Sula. En caso contrario la garantía del fabricante dejará de tener validez. La no observancia de la presente condición liberará automáticamente a **"EL SUPLIDOR"** de la validez de la garantía de fabrica.- **SEXTA:** El precio de este contrato incluye el 12% de impuesto sobre ventas, las cargas administrativas vigentes y la matrícula respectiva y el tanque de combustible lleno por consiguiente las modificaciones serán absorbidas por **"EL SUPLIDOR"**.- **SEPTIMA:** El incumplimiento de las obligaciones contractuales, de las leyes y reglamentos



aplicables al mismo, dará lugar a las sanciones que establece la Ley de Contratación del Estado, la Ley de Protección al Consumidor sin perjuicio de la ejecución de la garantía de cumplimiento y de la indemnización de daños y perjuicios a favor del Patronato Nacional de la Infancia que pudiera corresponder.

OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. "EL SUPLIDOR" no será responsable por no llevar a efecto las condiciones y especificaciones de este contrato, si tal hecho deviene por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido por "EL SUPLIDOR" a ninguna otra persona natural o jurídica, ni podrá subcontratarse para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a "EL SUPLIDOR". En caso de que se produjere violación a la siguiente cláusula dará lugar para que "EL COMPRADOR", ejecute la garantía de cumplimiento y promueva las demás acciones legales que estime arregladas a derecho.- Con respecto a "EL COMPRADOR" los derechos relacionados con la garantía del fabricante de los vehículos serán cedidos, sin necesidad de autorización o consentimiento de "EL SUPLIDOR" a la persona natural o jurídica que resulte favorecida en los sorteos en los cuales se sortee el vehículo objeto de este contrato.-

DÉCIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS. Cualquier diferencia, controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación del contrato que se suscite entre "EL SUPLIDOR" y "EL COMPRADOR", deberá ser resuelta en forma conciliatoria entre ambas partes sin embargo, si no se pusieren de acuerdo ambas partes se someten a lo prescrito por la Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Ley de Protección al Consumidor, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y demás leyes aplicables en el caso.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que se hagan las partes será válida si se realiza por escrito presentada a las siguientes direcciones: A) PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DIRECTOR EJECUTIVO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS C.A.; B) Empresa GRUPO Q HONDURAS S.A. DE C.V. BOULEVARD CENTRO AMERICA FRENTE A PLAZA MIRAFLORES.-

DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS O MODIFICACIONES. Toda enmienda o modificación deberá realizarse siguiendo el mismo procedimiento empleado para la suscripción de la obligación principal. Al suscribirse enmienda o modificaciones al contrato "EL SUPLIDOR" en su caso, deberá ampliar las garantías constituidas para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Todas las enmiendas o modificaciones del Contrato serán por escrito, deberán ser firmadas por "EL SUPLIDOR" Y "EL COMPRADOR".-

DÉCIMOTERCERA: FUENTE Y ORIGEN DE LOS BIENES. Los bienes a entregarse deberán ser de fuente y origen como se estipula en la oferta.-

DÉCIMA TERCERA: "EL SUPLIDOR" prestará dentro de



la República de Honduras el servicio de asistencia técnica y contará con disponibilidad de repuestos, servicios y suministros, para el mantenimiento de los bienes adjudicados. **DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION.** Son causas de resolución del presente contrato las contempladas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y las de la Ley de Protección al Consumidor sin perjuicio de otras disposiciones que regulen la materia. **DÉCIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL.** El contrato se regulara por las leyes de Honduras, ambos **“EL SUPLIDOR”** y **“EL COMPRADOR”** convienen que la ejecución de cualquier acción que pueda derivarse de las cláusulas del contrato serán del dominio exclusivo de las autoridades jurisdiccionales de la República de Honduras.- **DECIMA SEXTA:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido del presente contrato y en fe de la cual, suscribimos el presente en dos ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.


GOLDA JANNETH SANTOS
DIRECTORA EJECUTIVA
“EL COMPRADOR”




LIC. MARIO GUILLERMO VALLADARES G.
GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.
“EL SUPLIDOR”
IDENT. No.0801-1969-03954



- cc. Dirección Ejecutiva
- cc: Subdirección Ejecutiva
- cc. Auditoria Interna
- cc. Asesoría Legal
- cc. Gerencia Administrativo
- cc. Gerencia Financiera
- cc. Depto. Control Presupuestario
- cc. Archivo
- cc. *Receso Información Pública*